

VS.

**PROTECTORA DE BOSQUES (PROBOSQUE)**

Nueve de mayo del año dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el término de **tres días hábiles**, concedido a la parte actora mediante el proveído de fecha diez de enero del año en curso, para manifestar respecto del título de crédito exhibido por la parte demandada, y el término conferido le transcurrió del día once al quince de enero del año en curso.- DOY FE \*

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.\***

**V I S T O**, El estado procesal que guardan los autos, atento a su contenido, se PROVEE.\*

**I.** Como se desprende del proveído de fecha diez de enero del año en curso, al actor [REDACTED] se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara respecto del buen cobro del título de crédito exhibido por la parte demandada PROTECTORA DE BOSQUES (PROBOSQUE), con el cual se dio por cumplimentado en su totalidad del convenio celebrado entre las partes en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, y en virtud de que el término conferido en el proveído de referencia le ha fenecido, por lo tanto se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo; por lo que **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, en consecuencia de lo anterior se les concede a las partes un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que el presente acuerdo surta efectos de notificación a efecto de que recojan la documentación que pudiera serles de utilidad para otros fines y que fuera exhibida en juicio, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido se procederá a la destrucción de los mismos, ya que por disposición de la Comisión Dictaminadora de depuración de documentos únicamente se deberá conservar en el expediente el escrito de demanda, contestación a la demanda, laudo y/o convenio laboral, y acuerdo en el cual se ordena el archivo, por lo que una vez que las partes soliciten la documentación la misma será desglosada de los autos sin necesidad de que obre copia certificada de los mismos previo acuse de recibo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 191 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.\*

**II.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.-** Así lo acordó y firmo el [REDACTED] Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.\* LIC. LIRC.\*

~~SECRETARIO GENERAL OPERATIVO~~ ~~C. SECRETARIO DE ACUERDOS~~

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

~~SECRETARIO GENERAL OPERATIVO~~



Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado  
de México

En la ciudad de ~~Toluca~~ Estado de México, siendo las  
nueve horas del día veintitres de Mayo  
del año dos mil trece se notifico por medio de  
Boletín de este Tribunal la publicación del Acuerdo  
de fecha nueve de Mayo del año dos  
mil trece.

DOY FE.

EL C. SECRETARIO

~~SECRETARIO GENERAL OPERATIVO~~